



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 405 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de octubre de 2023.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 30 de octubre del 2023 en el Oficio N° 1346-2023-JTT-CSJCA.PJ, de fecha 24 de octubre del 2023, con registro MAD: N° 8656491, emitido por Carla C. Vega Bazán Meléndez- Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, mediante el Oficio N° 1346-2023-JTT-CSJCA-PJ, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por Carla C. Vega Bazán Meléndez- Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dirigido al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita cumplimiento de sentencia- expidiendo resolución administrativa disponiendo la restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados; de acuerdo a lo ordenado en la sentencia, del expediente N° 827-2022-0-0601-JR-LA-02, seguido por **Marina Teresa Hernández Serrano** contra el Gobierno Regional de Cajamarca y otro, Mediante Resolución Número Seis de fecha 06 de setiembre de 2023.

Que, a través de la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**, de fecha 06 de setiembre del 2023, del expediente 00827-2022-0-0601-JR-LA-02, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se resuelve: *"1. Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA N° 165-2023, contenida en la resolución número CINCO, de fecha treinta de mayo del 2023, obrante a folios 76 a 85, se declara fundada la demanda interpuesta por Marina Teresa Hernández Serrano, contra la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA", 2. "CÚMPLASE con lo ORDENADO en la sentencia antes señalada, en consecuencia REQUIÉRASE al representante de la entidad demandada CUMPLA con emitir resolución administrativa disponiendo: la restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta el 28 de febrero de 1997, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG; más intereses legales (...)"*.

Que, por medio de la sentencia N° 165-2023, contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha 30 de mayo del 2023, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el **Punto IV**. Se resuelve: *"DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por MARINA TERESA HERNANDEZ SERRANO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 405 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de octubre de 2023.

y el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; en consecuencia, 1. **ORDENO** que la entidad demandada a través de su representante, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificada la presente sentencia, **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa que disponga la **restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta el 28 de febrero de 1997, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG; más intereses legales**".

Que, en este contexto, respecto de la **compensación adicional por Refrigerio y Movilidad**, es preciso citar lo establecido mediante la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, que resolvió en su artículo primero: "Otorgar a partir del 1 de junio de 1988 al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, la misma que tendrá como indicador el ingreso mínimo legal vigente, y se sujetará a los siguientes porcentajes:

- 1.5 % de junio a agosto
3.0 % de setiembre a noviembre
5.0% en diciembre

A partir del 31 de diciembre de 1988 el monto adicional por refrigerio y movilidad será en el orden del 10% del ingreso mínimo legal". Asimismo, el artículo segundo de dicha resolución establece: "El egreso que origine la presente Resolución Ministerial, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público de los Pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria".

Que, asimismo, mediante el Acta de Negociación Colectiva, de fecha 21 de setiembre del 1988-suscrita por el Ministerio de Agricultura y el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario -SUTSA, se acordó en el numeral 2 el incremento adicional por refrigerio y movilidad, en atención a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, en los mismos términos de dicha resolución. Señalando: "otorgar, a partir del mes de junio de 1988, un incremento adicional diario por refrigerio y movilidad, el mismo que tendrá aplicación progresiva y usará como indicador el ingreso Mínimo Vital, indicándose con el 1.5% hasta llegar al 10% a partir del 31 de diciembre".

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 00898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992, en su artículo único se dispuso: "Declarar que la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988 tuvo vigencia únicamente hasta el mes de abril de 1992, poniéndose en conocimiento a los órganos correspondientes".

Que, mediante Resolución Suprema N° 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, en su artículo 1º se resolvió: "Disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 405 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de octubre de 2023.

Gobiernos Regionales, dejándose sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N.º 0419-88-AG, del 24 de agosto de 1988".

Que, en esta línea, la señora Marina Teresa Hernández Serrano, en su calidad de trabajadora activa de la Sub Región Agraria Cajamarca adquirió **el derecho reclamado cuando aún estaba vigente la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG/T** (de fecha 24 de agosto de 1988), en mérito al Acta de Negociación Colectiva del 21 de septiembre de 1988; por ende, le correspondía percibir el concepto de refrigerio y movilidad que ella dispone. Conforme lo indicado en la Sentencia N.º 165-2023, contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 30 de mayo del 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Que, en consecuencia, considerando la normativa precitada, "la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad a otorgarse al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial tiene sustento en la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG y en el acuerdo 2 del Acta de Negociación Colectiva del 21 de septiembre de 1988, a partir de junio de 1988 conforme a los siguientes porcentajes: 1.5% de junio a agosto, 3% de septiembre a noviembre, y 5.00% en diciembre de 1988; y, a partir del 31 de diciembre de 1988 el monto adicional fue del 10% del ingreso mínimo legal. Asimismo, no habiendo acreditado la entidad demandada que los montos percibidos por la demandante por la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad correspondieron a los porcentajes del ingreso mínimo legal vigente en la oportunidad de su otorgamiento, siendo ellos así, la pretensión de pago de dicha compensación debe ampararse desde su entrada en vigencia (junio de 1988) hasta la fecha de cese de la demandante (28 de febrero de 1997), más intereses legales a determinar en ejecución de sentencia". Conforme lo indicado en la Sentencia N.º 165-2023, contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 30 de mayo del 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (el énfasis es nuestro).

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG, Acta de Negociación Colectiva, de fecha 21 de septiembre de 1988- SUTSA, Resolución Ministerial N.º 00898-92-AG, Resolución Suprema N.º 129-95-AG, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 405 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER lo establecido en la Resolución Número Seis, de fecha 06 de septiembre del 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; que Resuelve Disponer: La restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital y pago de créditos devengados, desde el 01 de junio de 1988 hasta el 28 de febrero de 1997, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG; más intereses legales, a la señora Marina Teresa Hernandez Serrano.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se notifique a la interesada y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUES E, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR